

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, MODIFICACIÓN DE PROYECTO DENOMINADA "MODIFICACIÓN DE DESTINO FINAL DE LOS RILES TRATADOS, PLANTA DE LAVADO INDUSTRIAL ALBIA" PRESENTADO POR ALBIA S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 000276

RANCAGUA, 26 DIC 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°6/2018 (en adelante, "RCA N°6/2018") que califica ambientalmente favorable el Proyecto "Planta de Lavado Industrial Albia" (en adelante, "Proyecto matriz"), presentada por Alfredo Claro Edwards y don Pius Albisser Arnold, en representación legal de Albia S.A. (en adelante, "Titular").
2. La Carta S/N° de fecha 24 de agosto de 2018, presentada y formalizada en la Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins") con la misma fecha citada, referida a la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") y los antecedentes que le acompañan sobre modificación de Proyecto, denominada "Modificación de destino final de los Riles tratados, Planta de Lavado Industrial Albia" (en adelante "Proyecto"), presentada por el Titular.
3. El Oficio Ordinario N°527 de fecha 12 de octubre de 2018 del SEA Región de O'Higgins, a través del cual se solicita pronunciamiento a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins y al Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de O'Higgins, sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
4. El Oficio Ordinario N°2437/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, formalizado con fecha 05 de noviembre en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, a través del cual la Seremi de Salud de la Región de O'Higgins, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
5. El Oficio Ordinario N° 4282/2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, formalizado con fecha 03 de diciembre en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, a través del cual la SISS, informa su pronunciamiento sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso, individualizada en el Visto N°5 de la presente Resolución.

7. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
8. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N° 119046/194/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; y en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA planteando la modificación al Proyecto matriz (año 2018); y los antecedentes que la acompañan, presentados por el Titular, señalan como antecedentes los siguientes:
 - a. El Proyecto es una modificación a la RCA N°6/2018, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto matriz "Planta de Lavado Industrial Albia", ubicado en la comuna de Mostazal en la provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins.
 - b. Del Proyecto original, aprobado por la RCA N°6/2018, es posible describir la siguiente situación actual:

Las partes, obras y acciones que componen el Proyecto matriz en su fase de construcción corresponden a las siguientes:

 - Montaje y habilitación de equipos, maquinaria y recintos.
 - Transporte de mano de obra, insumos y residuos.
 - Construcción de piscina de acumulación.

La piscina de acumulación será construida para almacenar los efluentes tratados para riego provenientes del sistema de tratamiento de RILes de la Planta, considerando aquellos periodos que debido a las precipitaciones no se efectuará riego de los sectores, o en aquellas oportunidades en que el nivel de saturación del suelo supere el 80%, dicho porcentaje será monitoreado y controlado regularmente a través de un higrómetro. Para la construcción de esta obra se utilizará un pretil existente en el área, el cual se complementará con dos (2) pretilos adicionales, para conformar una piscina de 1.800 m³, impermeabilizada mediante una geomembrana de HDPE de 1mm.

 - Labores al término de la fase de construcción.
 - Puesta en marcha.

Mientras que las partes, obras y acciones que componen la fase de operación del Proyecto corresponden a las siguientes:

- Operación de la Lavandería.
 - a) *Proceso de Lavado con Agua (97,5% de la operación).*
 - b) *Proceso de Lavado en Seco (2,5% operación).*
- Sistema de tratamiento de Riles.

El sistema de tratamiento de Riles del Proyecto corresponderá a un sistema de tratamiento del tipo físico químico secuencial de procesos unitarios que tratan el RIL, monitoreados en línea por un sistema tipo SCADA, que permitirá que el sistema sea

autocontrolado automáticamente. El proceso de lavado de la Planta generará en promedio 105 m³ al día de RIL en la etapa 1, y 150 m³ en la etapa 2. Este RIL se caracterizará por tener una temperatura aproximada de 40°C, y un pH cercano a 11, contendrá pelusas propias del proceso de lavado, y un alto contenido de espuma, previo a la entrada al sistema de tratamiento de Riles.

Riego.

El RIL generado en la Planta, posterior a su tratamiento, será utilizado para el riego de praderas de pasto (gramíneas) en una superficie total de dos (2) hectáreas, fraccionado en cuatro (4) sectores, mediante un sistema de aspersores. Una vez que el efluente sea tratado se conducirá a una cámara de donde será impulsado para riego mediante tuberías de PVC, estas tuberías se conectarán a dispositivos de aspersión, para realizar el riego según corresponda en cada uno de los sectores de riego.

Adicionalmente se contará con una piscina de acumulación de 1.800 m³, capaz de almacenar agua por un período de 8 días de precipitaciones continuas, sin aplicación de riego.

El plan de riego con efluentes fue elaborado de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía de Evaluación Ambiental del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "SAG"), sobre Aplicación de Efluentes al Suelo, su aplicación se realizará de manera rotativa, estableciendo periodos de descanso considerando mantener la altura de agua por debajo del 80% del nivel de saturación hídrica del suelo, y no se aplicará en áreas en donde se generen inundaciones periódicas y/o afloramientos de agua. Diariamente se medirá la saturación hídrica del suelo en el sector que se aplicará el efluente tratado mediante un higrómetro, junto con la inspección visual para reconocer puntos de inundación. Este valor será registrado en una bitácora de riego, en donde cada día se registrará el área regada y el valor de saturación de agua del suelo.

i) Programa de Aplicación

Se propone un plan de riego con el efluente tratado en base a posturas diarias considerando un ciclo mensual que permita la aplicación de la totalidad del efluente tratado. Cada sector considerado será regado 8 veces al mes.

ii) Programa de Monitoreo

Se estableció un plan de seguimiento para monitorear el RIL tratado, el suelo y el agua subterránea para verificar el cumplimiento del plan de aplicación de efluentes y cumplir con los parámetros normados, según se presenta en la Tabla N° 26 de la Adenda a continuación:

Parámetro	Unidad	Valor Muestra	Cuerpo normativo
pH	unidad	6 - 8,5	Tabla N° 1 del D.S N° 90/00 del MINSEGPRES.
Temperatura	°C	35	
Nitrógeno Total Kjeldahl	Mg/L	50	
Sólidos Suspendidos Totales	Mg/L	80	
Coliformes fecales	NMP/100 ml	1000	
Poder Espumógeno	Mm	7	
DBO ₅	Mg/L	600	Guía de Evaluación Ambiental sobre Aplicación de Efluentes al Suelo, del SAG (año 2010).
Sulfatos	Mg/L	250	Norma Chilena 1.333/78 del MOP, sobre Requisitos de calidad del agua para diferentes usos.

El programa de monitoreo para suelo, agua subterránea y efluente tratado se presentan en las tablas N° 29, 30 y 31 de la Adenda, correspondientes a suelo, agua subterránea y efluente tratado, detalladas en el cuadro síntesis a continuación:

	Suelo	Agua subterránea	Efluente tratado																											
Número de puntos de monitoreo:	4 (uno por sector de riego).	1																												
Ubicación de puntos de monitoreo:	Puntos representativos al interior del área de aplicación de efluentes líquidos.	Pozo existente en predio del Proyecto. Coordenadas UTM WGS84 Huso 19, correspondiente a: 343.001 Este; 6.238.002 Norte.																												
Frecuencia de monitoreo:	Anual.	Semestral.	Trimestral.																											
Método de monitoreo:	Se tomarán muestras compuestas representativas por punto (profundidad 0-30 cm), de acuerdo a NCh 2060. Of 1999 Suelos - Muestreos para análisis de fertilidad.																													
Parámetros a medir:	Nitrógeno Disponible (Fertilidad de Suelos) Fósforo Disponible (Fertilidad de Suelos) Potasio Disponible (Fertilidad de Suelos) Materia Orgánica (Fertilidad de Suelos) pH Suelos (Fertilidad de Suelos) Conductividad Eléctrica (Fertilidad de Suelos) Nitrógeno Total (Met. Análisis de lodos y suelos Ed.2007 INIA-SCHC).	PH, DBO5, Nitrógeno Kjeldahl, Fósforo Total, y Sólidos Suspendedos.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Valor Muestra</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6 - 8,5</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>C°</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Demanda biológica de Oxígeno (DBO₅)</td> <td>mg/L</td> <td>600*</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td> <td>mg/L</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendedos Totales</td> <td>mg/L</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>Sulfatos</td> <td>mg/L</td> <td>250,00</td> </tr> <tr> <td>Coliformes fecales NMP/100</td> <td>ml</td> <td>1000</td> </tr> <tr> <td>Poder espumógeno</td> <td>mm</td> <td>7</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	Unidad	Valor Muestra	pH	Unidad	6 - 8,5	Temperatura	C°	35	Demanda biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	600*	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	80	Sulfatos	mg/L	250,00	Coliformes fecales NMP/100	ml	1000	Poder espumógeno	mm	7
Parámetro	Unidad	Valor Muestra																												
pH	Unidad	6 - 8,5																												
Temperatura	C°	35																												
Demanda biológica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L	600*																												
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50																												
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	80																												
Sulfatos	mg/L	250,00																												
Coliformes fecales NMP/100	ml	1000																												
Poder espumógeno	mm	7																												

- Mantenimiento de equipos y maquinaria.
- Transporte de insumos, residuos y mano de obra.

Finalmente, el Proyecto no contempla una fase de cierre para lo cual tendrá una vida útil de al menos de 50 años, período estimado en relación a la durabilidad de los equipos utilizados, factores de retribución de la inversión y utilidad esperada. Dentro de este período se evaluará la posibilidad de mantención general, acondicionar y/o modernizar las instalaciones según el avance tecnológico y demanda de mercado, que permitan la operación de la Planta en un horizonte de años mayor al previsto actualmente. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de un eventual cierre no programado, se dará aviso a la Autoridad Ambiental con antelación mínima de 4 meses, presentando el plan de abandono con la descripción de las actividades y acciones de cierre correspondientes.

- c. La consulta de pertinencia individualizada en el Visto N°2 tiene por objetivo sustituir el destino final de los Riles tratados de la planta por su descarga al alcantarillado público, en cumplimiento de la Tabla N°4 del D.S. N°609/1998 del Ministerio de Obras Públicas (en adelante "MOP") correspondiente a la "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado", e incorporando un programa de autocontrol según indica la SISS.

- d. El Proyecto se encuentra emplazado en las mismas instalaciones del Proyecto matriz, ubicado en las coordenadas UTM, Datum WGS 84, que se exponen a continuación:

Parte del Proyecto	Vértices	Este	Norte
Predio Industrial	1	342.906	6.238.047
	2	342.065	6.238.038
	3	343.062	6.237.990
	4	342.919	6.237.997

Fuente: Tabla 4-1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

El Proyecto se ubica fuera de un área colocada bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, literal p) del RSEIA, debido a que las instalaciones actuales del Proyecto se ubican dentro del predio industrial pertenecientes al Titular.

- e. Los cambios propuestos al Proyecto matriz mediante la Consulta de Pertinencia de Ingreso individualizada en el Visto N°2, serán los siguientes:

Sustituir la disposición final de los efluentes tratados correspondiente a la aplicación de un plan de riego, por la descarga de los efluentes tratados, cumpliendo los parámetros establecidos en el D.S. N°609/1998 modificado por D.S. MOP N°3.592 de 2000 y por el D.S. MOP N°601 de 2004, todos los anteriores del Ministerio de Obras Públicas, mediante la descarga a la red del sistema de alcantarillado de la empresa sanitaria concesionarias, mediante una tubería de descarga de 110 mm.

Dicha descarga se verterá en el colector ubicado frente a la propiedad existente por calle José Miguel Carrera.

Cabe mencionar que la modificación propuesta no requiere la intervención de superficie adicional a la calificada como parte del Proyecto matriz.

- f. En la siguiente tabla se detallan los cambios propuestos:

DOCUMENTO	CONSIDERANDO RCA	RCA	CONSULTA PERTINENCIA
RCA N°06/2018	Considerando 4.3.2	Riego de praderas de pasto (gramíneas) utilizando el efluente tratado de la planta.	Se sustituirá el riego por la descarga del efluente tratado al alcantarillado público.
RCA N°06/2018	Considerando 4.3.2	Programa de aplicación del riego.	Se elimina el programa de aplicación de riego.
RCA N°06/2018	Considerando 4.3.2	Programa de monitoreo: suelo.	Se elimina el monitoreo de suelo.
RCA N°06/2018	Considerando 4.3.2	Programa de monitoreo: agua subterránea.	Se elimina el monitoreo de agua subterránea.
RCA N°06/2018	Considerando 4.3.2	Programa de monitoreo: efluente tratado.	Se modifica el cuerpo normativo que rige el monitoreo del efluente, ya que, al ser descargado al alcantarillado público, cumplirá con la Tabla N°4 del D.S. N°609/1998 del MOP.

Fuente: Tabla 7-1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

- g. Etapas de construcción:

El Proyecto no introducirá cambios en la fase de construcción del Proyecto señalada en la RCA N°6/2018, debido a que el sistema de tratamiento de Riles funcionará de la misma

manera y con las mismas etapas aprobadas, presentando solo una variación relacionada con la disposición final de los residuos industriales líquidos.

h. Etapa de operación:

El Proyecto no introducirá cambios a la fase de operación señalada en la RCA N°6/2018 debido a que el sistema de tratamiento de Riles funcionará de la misma manera y con las mismas etapas aprobadas, presentando solo una variación relacionada con la disposición final de los residuos industriales líquidos.

De acuerdo a lo anterior, el Proyecto no presentará alteración alguna en su funcionamiento, conservando los procesos de lavados con los cuales opera la lavandería, así como también el sistema de tratamiento de Riles calificado.

Lo que se modificará corresponde a la disposición final del efluente tratado, ya que no será utilizado para el riego de praderas, tal cual se señala en el numeral 4.3.2 de la RCA N° 6/2018, así como tampoco se dará cumplimiento normativo de los límites establecidos de concentración del RIL según se indica en la tabla N° 26 de la Adenda.

Los efluentes tratados y que serán dispuestos al alcantarillado, cumplirán con los límites establecidos en la Tabla N° 4 del D.S N° 609/1998, modificado por D.S. MOP N°3.592 de 2000 y por el D.S. MOP N°601 de 2004, que se presenta a continuación:

Parámetros	Unidad	Expresión	Límite Máximo Permitido Enero a Dic
Aceites y grasas	mg/L	A y G	150
Aluminio	mg/L	Al	10 ⁽¹⁾
Arsénico	mg/L	As	0,5
Boro	mg/L	B	4 ⁽¹⁾
Cadmio	mg/L	Cd	0,5
Cianuro	mg/L	CN ⁻	1
Cobré	mg/L	Cu	3
Cromo hexavalente	mg/L	Cr ⁺⁶	0,5
Cromo total	mg/L	Cr	10
Hidrocarburos totales	mg /L	HC	20
Manganeso	mg/L	Mn	4
Mercurio	mg/L	Hg	0,02
Níquel	mg/L	Ni	4
pH	Unidad	pH	5,5-9,0
Plomo	mg/L	Pb	1
Poder espumógeno	Mm	PE	7
Sólidos sedimentables	ml/L 1 h	S.D.	20
Sulfatos	mg/L	SO ₄ ⁻²	1.000 ⁽²⁾
Sulfuros	mg/L	S ⁻²	5
Temperatura °C	mg/L	T°	35
Zinc		Zn	5
DBO5	mg/L	DBO5	300
Fósforo	mg/L	P	10-15 ⁽³⁾
Nitrógeno amoniacal	mg/L	NH ₄ ⁺	80
Sólidos suspendidos totales	mg/L	S.S.	300

(1) Si la concentración media del contaminante presente en la captación de agua del establecimiento industrial (distribuida por el prestador de servicio sanitario o de fuente propia), fuere mayor a la indicada en la tabla, el límite máximo del contaminante presente en la descarga será igual a la concentración presente en la captación.

(2) Se aceptarán concentraciones entre 1.000 y 1.500 mg/L, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) pH = 8 -9;

b) temperatura del residuo industrial líquido (°C) ≤ temperatura de las aguas receptoras.

(3) El elemento Fósforo tendrá límite máximo permitido de 15 mg/L. En aquellos riles descargados en sistemas de alcantarillado cuya disposición final se efectúa a un afluente de un lago, a un lago, laguna o embalse, sean estas últimas naturales o artificiales, este parámetro tendrá límite máximo permitido de 10 mg/L.

Asimismo, y de acuerdo a la modificación del Considerando 4.3.2 de la RCA N°6/2018, en cuanto al riego de praderas, programa de aplicación del riego, y a los programas de monitoreo para; suelo, agua subterránea y efluente tratado presentes en la tabla 7-1 de la consulta de pertinencia, y de la modificación de los cuerpos normativos establecidos en la Tabla N° 26, 29, 30 y 31 de la Adenda aplicables al Proyecto, el Titular deberá cumplir con lo establecido en el numeral 6 del D.S. N° 609/1998 y sus modificaciones, correspondiente a los "Procedimientos de medición y control de los parámetros" de dicho cuerpo normativo. Lo anterior, en correspondencia al código CIUU asociado a la actividad económica de Lavandería y tintorería (N° 950201), para lo cual la Tabla N°5 de dicho cuerpo normativo referentes a pH; temperatura (T°); aceites y grasas (Ay G); hidrocarburos totales (HC); DBO₅; fósforo (P); y poder espumógeno (PE).

i. Etapa de cierre: De acuerdo con lo señalado en la RCA N°6/2018, el Proyecto no considera etapa de cierre; por lo tanto, esta fase no sufriría alteraciones a lo ya evaluado ambientalmente.

j. Emisiones, descargas y residuos:

Fase de construcción

Durante la etapa de construcción no existirán variaciones en las emisiones, descargas y residuos, de acuerdo con lo comprometido en la RCA N°6/2018; por lo tanto, se mantienen las obligaciones del Titular. Asimismo, el Proyecto no modifica la fase de construcción del Proyecto original.

Fase de Operación

Durante la etapa de operación no existirán variaciones en las emisiones, descargas y residuos, de acuerdo con lo comprometido en la RCA N°6/2018; por lo tanto, se mantienen las obligaciones del Titular. Asimismo, el Proyecto no modifica la fase de operación del Proyecto original, sino que, únicamente modifica la disposición final del efluente tratado, y los programas de control y monitoreo asociados, dado que, en vez de ocupar el efluente tratado para el riego de praderas, finalmente se dispondrá al alcantarillado público. Tal cual lo muestra la tabla a continuación:

Etapas	Residuo / efluente	Cantidad estimada	Manejo / tratamiento	Lugar de disposición final
Etapa 1	Residuo Industrial Líquido	105 m ³ /día	Sistema de Tratamiento de RILes de la Planta	Sistema de Alcantarillado Público
Etapa 2	Residuo Industrial Líquido	150 m ³ /día	Sistema de Tratamiento de RILes de la Planta	Sistema de Alcantarillado Público

k. Respecto a la presencia de flora y vegetación, la modificación de Proyecto no conlleva la afectación de flora y vegetación del área de emplazamiento declarada.

2. Que, en el marco del presente análisis de la consulta de pertinencia sobre modificaciones a la RCA N°6/2018, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto "Planta de Lavado Industrial Albia", la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins mediante el Oficio Ordinario individualizado en el Visto N°527 de la presente resolución, procedió a consultar a la SISS, a la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins y al Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de O'Higgins, para que emitieran un pronunciamiento sobre los antecedentes presentados.

Al respecto, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, mediante el Oficio Ordinario N°2437/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, formalizado con fecha 05 de noviembre en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, informa lo siguiente:

“.. Es menester de esta SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins señalar, que una vez analizado el tenor del documento emitido por la citada empresa, y siempre en el ámbito de nuestras competencias sanitario-ambientales, considera, que lo propuesto por el titular del Proyecto, no requiere evaluación en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.

Al respecto, la SISS, mediante el Oficio Ordinario N°4282 de fecha 28 de noviembre de 2018, formalizado con fecha 03 de diciembre en la Oficina de Partes del SEA Región de O'Higgins, informa lo siguiente:

“Debido a que el Proyecto generará residuos líquidos, cuya caracterización cruda califica al establecimiento como emisor, según la norma de emisión, D.S. MOP N° 609/98, a juicio de esta Superintendencia, la modificación señalada amerita ingresar al SEIA, según el D.S N° 40/2012, numerales g.1 y o.7.4 del Reglamento del SEIA”.

3. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados, es menester señalar que de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *“Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”*. En el presente caso, los informes solicitados a los órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
4. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de *“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
5. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°6/2018, que calificó ambientalmente favorable el Proyecto *“Planta de Lavado Industrial Albia”*, y por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define *‘modificación de Proyecto o actividad’* como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.
6. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *“Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un Proyecto o actividad”*, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de Proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de Proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho Proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

El Proyecto tiene como objetivo sustituir el destino final de los Riles tratados de la planta por su descarga al alcantarillado público, en cumplimiento de la Tabla N°4 del D.S. N°609/1998.

En resumen, los cambios propuestos por el Proyecto consistirán en:

- Eliminar la actividad de riego descrita para la etapa de operación del Proyecto matriz, dado que los efluentes tratados ya no serán ocupados para el riego de dos (2) hectáreas de praderas, si no que serán descargadas al alcantarillado público.
- Asimismo, se eliminan los programas de aplicación del plan de riego suscrito, así como también los programas de monitoreo para suelo, agua subterránea y efluente tratado. Sustituyendo los programas de monitoreo para suelo, agua subterránea y efluente tratado, por los programas de medición y control, detallados en el numeral 6 del D.S. N° 609/1998, referido a Procedimientos de Medición y Control de los Parámetros.

De acuerdo a estas modificaciones, el Proyecto en consulta únicamente cambia el destino de la disposición final del efluente tratado, y considerando que la cantidad de efluentes a producir se mantendrían intactos respecto al proyecto original, no se constituiría un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- b. *Para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.*

El Proyecto fue evaluado y calificado favorablemente por medio de la RCA N°6/2018. Asimismo, los cambios introducidos al Proyecto matriz no constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, debido a que el Proyecto sólo modifica la disposición final del efluente tratado, suprimiendo la aplicación de dicho efluente para el riego de dos (2) hectáreas, por la descarga al alcantarillado público.

En este contexto, la modificación descrita no implicará una alteración a las características propias del Proyecto matriz (RCA N°6/2018), que aprobó el Proyecto "Planta de Lavado Industrial Albia", no constituyendo la suma de las partes, obras o acciones un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o actividad.*

El Proyecto recae sobre instalaciones y obras aprobadas ambientalmente por la RCA N°6/2018; por lo tanto, el área donde se ubicará se encuentra altamente intervenida por el Proyecto original. Al respecto, los ajustes que se requiere ejecutar al Proyecto matriz, se realizarían al interior del predio en los que se emplazan la Planta de Lavado Industrial.

En función del objetivo principal del Proyecto, la modificación propuesta consiste en cambiar el destino de la disposición final del efluente tratado. Sin embargo, se mantendría inalterable la metodología del sistema de tratamiento de Riles, y los procesos de lavandería de la planta aprobados ambientalmente.

- Adicionalmente, se pretende eliminar los programas de aplicación del plan de riego suscrito, así como también los programas de monitoreo para suelo, agua subterránea y efluente tratado. Sustituyendo dichos programas de monitoreo, por los programas de medición y

control, detallados en el numeral 6 del D.S N° 609/1998, referido a Procedimientos de Medición y Control de los Parámetros.

A mayor abundamiento, la cantidad y calidad de efluentes que originalmente se destinarían a riego de praderas, fueron evaluados ambientalmente en consideración a un monitoreo bajo un determinado estándar, no obstante lo anterior, con el Proyecto en consulta, dichos efluentes se destinarían al vertimiento en alcantarillado, debiendo cumplir necesariamente con los programas de medición y control del numeral 6, y parámetros establecidos en la Tabla N°4 del D.S. N°609/1998 y sus modificaciones, del Ministerio de Obras Públicas, mediante la descarga a la red del sistema de alcantarillado de la empresa sanitaria concesionarias, mediante una tubería de descarga de 110 mm.

De acuerdo a lo anterior, es posible señalar que la modificación introducida al Proyecto sólo implicaría adecuarse a la norma de emisión respectiva, y no se modificaría sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos del Proyecto original. Conforme a lo anterior, será responsabilidad del Titular acreditar el cumplimiento de todo lo señalado anteriormente respecto al D.S. N°609/1978 y sus modificaciones, del Ministerio de Obras Públicas, para efectos del seguimiento y fiscalización sectorial y de la concesionaria a cargo.

En síntesis, las actividades señaladas (obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto matriz) no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos del Proyecto original, en los términos establecidos por el legislador, en el artículo 2 literal g.3 del D.S. N°40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

d. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

El Proyecto "Planta de Lavado Industrial Albia", fue evaluado y calificado ambientalmente favorable siendo una Declaración de Impacto Ambiental; y en este contexto, se justificó técnicamente que no producía impactos ambientales significativos; por consiguiente, no tiene asociada medidas de mitigación, reparación y compensación.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los argumentos expresados en los considerandos precedentes de la presente resolución.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA denominada "Modificación de destino final de los Riles tratados, Planta de Lavado Industrial Albia", por modificación del Proyecto matriz, calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N°6/2018, presentada por el Titular, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el mismo, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la

Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental matriz relacionada con el Proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°6/2018, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,



[Handwritten Signature]
PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO

DIRECTOR REGIONAL

**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

[Handwritten Signature]
OPPAR/2018/RES/131

Destinatario:

- Sr. Alfredo Claro Edwards. Calle Juan Elías N° 1712, comuna de Recoleta, Región Metropolitana. Correo electrónico: alfredo.claro@elis.cl.
- Sr. Pius Albisser Arnold. Calle Juan Elías N° 1712, comuna de Recoleta, Región Metropolitana. Correo electrónico: pius.albisser@elis.cl

Distribución:

- Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Ilustre Municipalidad de Mostazal.
- Dirección de Obras Municipales (DOM), Ilustre Municipalidad de Mostazal.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso Proyecto "Modificación de destino final de los Riles tratados, Planta de Lavado Industrial Albia". ID PERTI-2018-2172.
- Expediente (Carpeta N°37/2018) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2018, Proyecto "Modificación de destino final de los Riles tratados, Planta de Lavado Industrial Albia".
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



REMITENTE

N° TARIJETA (TCC) **07070116** R.U.T. **72443600-5**
 NOMBRE (Remitente)/Empresa **SEA**
 DIRECCION **CAMPOS 241** N° **7**
 COMUNA _____ DEPTO. _____

CIUDAD **EGUA** Contacto _____ Teléfono/Fax _____ E-mail _____

DESTINATARIO

N° TARIJETA (TCC) _____ R.U.T. _____
 NOMBRE (Destinatario) **ALFREDO EDWARDS y ROS ALBISSEN**
 DIRECCION **CALLE JUNO STRAS 1712** N° _____
 COMUNA **RECOLETA** DEPTO. _____

CIUDAD **STGO** Contacto _____ Teléfono/Fax _____ E-mail _____

TIEMPO DE ENTREGA (marcar sólo uno)

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> 2H | <input checked="" type="checkbox"/> DÍA HÁBIL SGTE. |
| <input type="checkbox"/> ULTRA RÁPIDO | <input type="checkbox"/> DÍA HÁBIL SUBSGTE. |
| <input type="checkbox"/> AM/PM | <input type="checkbox"/> TERCER DÍA HÁBIL |
| <input type="checkbox"/> OVERNIGHT PRIORITARIO | <input type="checkbox"/> ENTREGA DÍA SÁBADO |
| <input type="checkbox"/> OVERNIGHT | |

El tiempo de entrega seleccionado está sujeto a la disponibilidad de cobertura

ADICIONALES (Uno o más)

- E-MAIL DE CONFIRMACIÓN DE ENTREGA A REMITENTE (Para clientes TCC)
- ENTREGA EN OFICINA CHILEXPRESS

LLENAR CON LETRA IMPRENTA

TRIPLICADO CLIENTE

TIPO DE ENVÍO (MARCAR SOLO UNO)

- DOCUMENTO
- ENCOMIENDA
- VALIJA

CONSOLIDADO

(N° de piezas) **1**
 Será obligación del cliente adjuntar listado indicando destinatario/s

Dimensiones (en cm.)
 LARGO ANCHO ALTO

DESCRIPCION DEL CONTENIDO

RES 276 SE PRONUNCIÓ A CP
VALOR DECLARADO \$ PROYECTO = MODIF. DE DESTINO
Final de la Ley TRATADOS, PIA, LAVADO INDUST
A.P.S.A

FECHA

26/12/18

Firma del Remitente

Al hacer entrega de su envío Ud. acepta las Normas de Transporte de Chilexpress disponibles en www.chilexpress.cl y en nuestras sucursales. Por favor retener esta copia. No recibirá copia adicional con su factura.

VALOR DEL SERVICIO

CONDICIONES DE PAGO

- CONTADO
- ENVÍOS POR PAGAR
- CARGO CTA. CTE. (Válido sólo clientes TCC)
- DEL REMITENTE
- DEL DESTINATARIO

USO EXCLUSIVO DE CHILEXPRESS

RETIRADO POR _____

FECHA

HORA:

COD. OFICINA ORIGEN

FIRMA DEL CONDUCTOR